



## SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, **dos de julio de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente **1213/2020** que en la vía de **jurisdicción voluntaria** y que promoviera **\*\*\*\*\***, y encontrándose en estado el dictar **resolución**, se procede a la misma al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece que la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

**II.-** La promovente **\*\*\*\*\***, comparece a fin de acreditar que desde el veintitrés de agosto de dos mil trece, posee en carácter de propietaria el **automóvil \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **Motor \*\*\*\*\*L \*\*\*\*\* CV, (DIN) HP (SAE), transmisión \*\*\*\*\* velocidades, \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** **puertas, código vehicular \*\*\*\*\***, **procedencia \*\*\*\*\***, **pedimento de importación número \*\*\*\*\***, **color \*\*\*\*\***, **placas de circulación del Estado \*\*\*\*\***, al haberlo adquirido mediante compraventa con **\*\*\*\*\*** quien le hizo entrega de los documentos de propiedad y tránsito, como lo es, la factura original endosada a su favor, los cuales se le extraviaron, razón por la cual promueve las presentes diligencias a efecto de acreditar ser la legítima propietaria y poseedora del citado vehículo.

**III.-** La promovente a fin de acreditar sus pretensiones en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ofreció los siguientes medios de convicción:

La **testimonial**, a cargo de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, desahogada en audiencia celebrada el dos de julio de dos mil veintiuno *-foja cuarenta y seis y cuarenta y siete-*, testimonio al que se le otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Lo anterior es así, toda vez que de las declaraciones rendidas por las atestes, se advierte que son contestes respecto a que, la promovente adquirió el vehículo materia de las presentes diligencias, mediante compraventa celebrada en agosto de dos mil trece, con \*\*\*\*\*; que se le entregó la factura de dicho bien automotor, misma que se le extravió; y, que la promovente no ha sido molestada en la posesión del citado vehículo, máxime que la segunda de las deponentes, refirió tener conocimiento del acto traslativo de dominio por medio del cual la promovente adquirió la titularidad de los derechos del vehículo, por haber estado presente cuando lo compró.

Consta, la **documental pública**, consistente en el informe rendido por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, y que obra de la foja dieciséis a la veintiséis de autos, la que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código Adjetivo de la materia, de la cual se desprende que el vehículo materia de las presentes diligencias, se encuentra registrado a nombre de \*\*\*\*\*, **quien mediante escrito presentado el tres de mayo de dos mil veintiuno, compareció ante esta autoridad a manifestar conformidad con las presentes diligencias, pues refirió que el citado vehículo fue de su propiedad, y el cual vendió a la promovente \*\*\*\*\***, **cumpléndose así lo establecido por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.**

Consta, la **documental pública**, consistente en el informe rendido por el Comisario General de la Policía de Investigación de Aguascalientes, visible de la foja treinta y dos a la treinta y cinco de autos, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la que se acredita que el vehículo en cuestión, es de procedencia extranjera; que no cuenta con reporte de robo en el país, ni presenta alteraciones en su número de identificación vehicular.

Además, obra la **documental pública**, consistente en el informe rendido por el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, al cual se le concede el valor probatorio en términos



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

del artículo 341 del Código Procesal de la materia, del cual se obtiene que en relación al vehículo materia de las presentes diligencias, se encontró el pedimento 10 75 9030 0000116, tratándose de una extracción de depósito fiscal-industria automotriz, y que ampara mercancía consistente en automóviles del grupo Volkswagen.

Por todo lo anterior, se concluye que ha quedado debidamente acreditado dentro de las presentes diligencias, que \*\*\*\*\* , acreditó los hechos manifestados en su escrito inicial, consistentes en que es propietaria del **automóvil \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Motor \*\*\*\*\*L \*\*\*\*\* CV, (DIN) HP (SAE), transmisión \*\*\*\*\* velocidades, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* puertas, código vehicular \*\*\*\*\* , procedencia \*\*\*\*\* , pedimento de importación número \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , placas de circulación del Estado \*\*\*\*\***, al haberlo adquirido mediante compraventa con \*\*\*\*\* quien le hizo entrega de los documentos de propiedad y tránsito, como lo es, la factura original endosada a su favor, los cuales se le extraviaron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817, 1163 y 1165 del Código Civil del Estado, y, 1°, 788, 879 fracción II y 883 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**Primero.-** El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

**Segundo.-** Se declara que procedió la vía de **jurisdicción voluntaria**.

**Tercero.-** La promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* , acreditó los extremos de las mismas.

**Cuarto.-** Se declara que \*\*\*\*\* , acreditó los hechos manifestados en su escrito inicial, consistentes en que es propietaria del **automóvil \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Motor \*\*\*\*\*L \*\*\*\*\* CV, (DIN) HP (SAE), transmisión \*\*\*\*\* velocidades, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* puertas, código vehicular \*\*\*\*\* , procedencia \*\*\*\*\* , pedimento de importación número \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , placas de circulación del Estado \*\*\*\*\***, al haberlo adquirido mediante compraventa con \*\*\*\*\* quien le hizo entrega de los documentos de propiedad y

tránsito, como lo es, la factura original endosada a su favor, los cuales se le extraviaron.

**Quinto.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Sexto.-** En su oportunidad, expídansele a la promovente copias certificadas de la presente resolución.

**Séptimo.-** Notifíquese.

**A S I**, lo sentenció y firma el Juez Tercero Civil, **licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos, **licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, con quien actúa, da fe y autoriza.- Doy Fe.-

Lic. Honorio Herrera Robles  
**Juez Tercero Civil**

Lic. Alejandra Iveth de la Fuente García  
**Secretaria de Acuerdos**

La Secretaria de Acuerdos, licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la resolución que antecede se publicó el **cinco de julio de dos mil veintiuno**. - Conste.-

L`MCMC/jagr

La **licenciada María del Carmen Montañez Casilla**, Secretaria de Estudio y Proyecto, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **1213/2020**, dictada en fecha **dos de julio de dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **cuatro** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de la promovente, el nombre de tercero, datos de identificación de vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-